



RADICADO: 08001315300520230016000

PROCESO: VERBAL (MAYOR CUANTIA)

DEMANDANTE: ELCIDA AMPARO FLOREZ DE LOZANO C.C.No.26.700.554 y BELSY GRACIELA LOZANO FLOREZ C.C. N° 26.694.154

DEMANDADO: CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS S.A.S. con el NIT 900496965 5 Y OTROS

Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se admite la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA, iniciado por las señoras ELCIDA AMPARO FLOREZ DE LOZANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 26,700.554, representada según PODER GENERAL por la señora BELSY GRACIELA LOZANO FLOREZ identificada con la C.C. N° 26.694.154, por medio de apoderada judicial Dra. ALBA VIDES PABA con cedula de ciudadanía No.26.733.114 y T.P. No. 42.460 C.S.J. en contra CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS S.A.S. identificada con el NIT 900496965 5 con domicilio en Bogotá D.C., ASEGURADORA DE FIANZAS “SEGUROS CONFIANZA S.A.” identificada con el NIT 860070374 9 con domicilio en Bogotá D.C. ALIANZA FIDUCIARA S.A. como cesionaria de FIDUCOR S.A., vocera y administradora del Fideicomiso N° 732-1738 identificada con el NIT 860531315-3, los FIDEICOMITENTES JHONNY ESTARITA IBAÑEZ identificado con la C.C. N° 7.442.887 , TERESA IBABEL CASTILLA HERRERA identificada con C.C. N° 23.237.353, JORGE ARMANDO MANOSALVA LEON identificado con la C.C. N° 7.439.641 y GLADYS CRUZ SOTO identificada con la C.C. N° 38.857.894.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA, iniciado por las señoras ELCIDA AMPARO FLOREZ DE LOZANO identificada con la cédula de ciudadanía N° 26,700.554, representada según PODER GENERAL por la señora BELSY GRACIELA LOZANO FLOREZ identificada con la C.C. N° 26.694.154, por medio de apoderada judicial Dra. ALBA VIDES PABA con cedula de ciudadanía No.26.733.114 y T.P. No. 42.460 C.S.J. en contra CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS S.A.S. identificada con el NIT 900496965 5 con domicilio en Bogotá D.C., ASEGURADORA DE FIANZAS “SEGUROS CONFIANZA S.A.” identificada con el NIT 860070374 9 con domicilio en Bogotá D.C. ALIANZA FIDUCIARA S.A. como cesionaria de FIDUCOR S.A., vocera y administradora del Fideicomiso N° 732-1738 identificada con el NIT 860531315-3, los FIDEICOMITENTES JHONNY ESTARITA IBAÑEZ identificado con la C.C. N° 7.442.887 , TERESA IBABEL CASTILLA HERRERA identificada con C.C. N° 23.237.353, JORGE ARMANDO MANOSALVA LEON identificado con la C.C. N° 7.439.641 y GLADYS CRUZ SOTO identificada con la C.C. N° 38.857.894.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, y la ley 1322 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso



TERCERO: Reconocer personería a la apoderada judiciales Dra. ALBA VIDES PABA con cedula de ciudadanía No.26.733.114 y T.P. No. 42.460 C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo Electrónico: videsalba82@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2023-00160-00

Por anotación en estado	Nº. 148
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>6 OCTUBRE 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c983c0e69d3938d1322982e5325443e9ed3e6757db8af9a3626d8a039f42ba5**

Documento generado en 05/10/2023 12:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>